

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, A 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los años, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

ARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4694

CONCEJALES INTERINOS

En la *Gaceta* de Madrid correspondiente al día 16 del actual, se publica la siguiente:

REAL ORDEN CIRCULAR

Haciendo honor el Gobierno a lo prometido en su declaración ministerial, no ha cesado un momento en el propósito de asegurar la libertad del sufragio.

Desde el primer instante, y tan pronto como se constituyó, en lugar de nombrar Gobernadores o valerse de los Secretarios de los Gobiernos civiles, adoptó, como acuerdo de carácter general, el de encargar de las funciones de aquéllos a los Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales, los que, por la alta representación que de la Justicia ostentan en los territorios de su jurisdicción y la absoluta independencia con que ejercen sus funciones, han ya evidente anuncio de las elevadas miras que al Gobierno animaban.

En seguida, y en marcha ya las pasadas y recientes elecciones, después de dictar eficaces medidas para lograr el más escrupuloso respeto a la libre expresión de la voluntad del pueblo, se abstuvo de intervenir, por modo tan radical, que se produjo el caso inespérado y primero en nuestra política histórica, de que todas las censuras se encaminaron a pronosticar los daños que podrían producirse por el exceso de su abstención.

Después, con el mismo fin, patentizando el Gobierno su firme perseverancia en aquellos propósitos y apartándose de la costumbre generalmente seguida de sustituir los Alcaldes nombrados de Real orden con otros afectos al Gobierno imperante, entregó a los mismos

Ayuntamientos, tal como en contra de los intereses políticos de que aquél pudieran estar constituidos, el nombramiento de sus Alcaldes, y dictó además las reglas que se estimaron precisas para que en todo caso y en estas operaciones la elección fuese la expresión sincera de la voluntad de los electores. En este punto es de notar que llega a tanto el arraigo de las costumbres y la vehemencia de la pasión política, que son muchos los Alcaldes nombrados anteriormente de Real orden que no se rinden a la generosa renuncia del Gobierno a declararlos cesantes, dándoles también sucesor de Real orden, y aferrándose a la vara, ofrecen una punible resistencia a convocar los Ayuntamientos para la elección de nuevo Alcalde y pretenden continuar de hecho y en abierta rebelión, poseyendo los cargos que en verdad ya no les pertenecen.

Pero no se satisface el Gobierno con lo hecho; y al acercarse la fecha de 1.º de Enero, en que los Ayuntamientos han de constituirse de nuevo, se encuentra ante la imposibilidad de permitir y sancionar con su silencio y asentimiento que permanezca el actual estado de cosas de todos conocidos, por virtud del cual existen muchísimas Corporaciones municipales viciadas, o por la injusta nulidad de la elección de sus Concejales, o por la incapacidad de Concejales, mediante amaño, o por la suspensión gubernativa pronunciada con abuso de facultades, o hasta en muchos casos, por la suspensión judicial arrancada a Jueces municipales que actuaban en sustitución de los de primera instancia, o por todas estas cosas a la vez, que es lo más frecuente.

Para completar el cuadro, es sabido que en estos casos se sustituye a los Concejales, bien o mal elegidos por el pueblo, con otros interinos nombrados por los Gobernadores, en daño de la Ley, porque se aceptan las listas que para ello estaban preparadas por los circunstanciales dueños del mecanismo electoral.

Y no es esto sólo, sino que declarando toda la verdad, como en un esfuerzo de patriotismo debe hacerse, para desarraigar por la dolorosa confesión las malsanas costumbres electorales, son los que se llaman partidarios del Gobierno los que en algunos casos y dudando de la sinceridad de las promesas hechas respecto de la purificación de aquellas costumbres, poniendo en tela

de juicio la decisión del Gobierno de ser la primera y ejemplar víctima del nuevo sistema, y esperanzados con que la defensa de sus intereses y de los de sus amigos, debilitará la ejecución de sus buenos propósitos, se dan prisa, lo mismo que hicieron antes sus adversarios, para pedir que se resuelvan en sentido a ellos favorable, los expedientes que, aunque parezcan absurdo, están todavía en tramitación desde las elecciones de 1915, para promover declaraciones de incapacidad de sus enemigos políticos, para procurar nuevas suspensiones de Concejales, y hasta para lograr, por los medios antes indicados, suspensiones judiciales, todo ello con igual propósito de alcanzar el nombramiento de Concejales interinos afiliados a su causa.

El Gobierno, sin censurar nada de lo dicho, porque hasta aquí ha sido ello tenido por todos, si no como bueno, al menos como corriente, declara que tal estado de cosas no puede continuar; y para remediarlo, ha estudiado los medios que tenía a su alcance sin la ilusión de convertir por arte de magia y de una vez en modelo, un pueblo que por tantos años ha estado sometido, en materia electoral, a un régimen como el aludido, pero sí con el honrado propósito de acelerar el paso en un camino de sincera regeneración.

El fin que de momento persigue consiste en arbitrar un sistema por el que, con preciso ajuste a la ley, desaparezca en cuanto sea dable la parte de máquina electoral montada en los Ayuntamientos, y haga imposible que el Gobierno actual monte a su vez aquella máquina en su beneficio.

Para ello, es indispensable acudir a una regla general e inexorable que aunque por ser ciega diste mucho de ser perfecta, tenga sin embargo la virtud de ser igual para todos, que es la primera y principal condición para que sea justa.

Al efecto, y después de meditar y estudiar los varios sistemas a tal fin existentes, y entre ellos el de reformar el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en el sentido de declarar que no son ejecutivos los acuerdos de las Comisiones provinciales, y de desechar estos sistemas, los primeros, entre otras razones, por la violencia que para implantarlos se veía obligado el Gobierno a hacer en el texto de la ley Municipal, y el último, por no exponerse el Gobierno, a desecho de sus

buenas intenciones, a ser, con sobrada razón censurado, si, en plena liquidación de unas elecciones y no antes o después de ellas, cambiaba substancialmente las disposiciones vigentes para efectuar esa misma liquidación, ha optado por acordar lo siguiente: que para el 1.º de Enero, en que los Ayuntamientos de la Nación han de constituirse nuevamente, todos los Concejales interinos que en la actualidad forman parte de dichos Ayuntamientos en sustitución de aquellos cuya elección se anuló por las Comisiones provinciales y de los incapacitados y suspensos, así como los interinos que para aquella fecha haya necesidad de nombrar en sustitución de los que se encuentren en los citados casos por consecuencia de los acuerdos dictados por las Comisiones provinciales con relación a las últimas elecciones, sean automática e inmediatamente sustituidos por los ex Concejales de mayor antigüedad a partir de la promulgación de la vigente ley Electoral.

Al acordarlo así el Gobierno, hace presente que esta trascendental medida habrá de ser continuada por otras varias inspiradas en el mismo espíritu, según que las circunstancias las vayan haciendo necesarias, o siquiera convenientes.

Bien se alcanza al Gobierno que aquel mecanismo automático que de momento acepta para evitar mayores males, dejando herméticamente cerrada la puerta a los abusos denunciados, no es ni con mucho el ideal de la ciencia política, y que se presta a justas censuras por la ausencia en esta liquidación de las recientes elecciones municipales, de lo que se llama por algunos la dirección espiritual del Poder público.

Pero en la situación a que las cosas han llegado, y no pudiendo armonizarse en la actualidad esta espiritual dirección con el asentimiento general que la proclame como bien intencionada, es preferible que el Gobierno asegure el respeto y la consideración del común sentir, a que se pierda la fe y se desconozcan la pureza y el patriotismo de sus propósitos, con el quebranto consiguiente de aquella autoridad moral necesaria para regir dignamente los destinos de la Nación.

Emprendido el camino, otros tiempos y otros Gobiernos harán lo demás. Por hoy, el Gobierno sólo aspira a imprimir el impulso necesario para que el

Cuerpo electoral, dándose cuenta de que es ya dueño de sí mismo y ha de serlo más en adelante, reaccione, y comprendiendo su altísima misión, coadyuve a los anhelos del Rey para salvar a la Patria.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias, con anterioridad al 25 del corriente mes de Diciembre, harán cesar a todos los Concejales interinos que vienen en el desempeño del cargo en sustitución de los elegidos antes del 15 de Noviembre de 1917, por cualquier motivo que esto suceda, y en su lugar nombrarán, dentro del mismo plazo, para cada Ayuntamiento, otros tantos Concejales interinos designados automáticamente, por orden de mayor a menor antigüedad, entre los ex Concejales que hubiesen sido elegidos, a partir de la promulgación de la vigente ley Electoral.

2.º Igualmente los Gobernadores, antes del 30 del corriente mes de Diciembre y por el mismo orden y sistema, dejarán nombrados todos los Concejales interinos que sean necesarios en cada Ayuntamiento para sustituir a los electos en Noviembre de 1917, y que por consecuencia de los acuerdos de las Comisiones provinciales no puedan legalmente formar parte de los que en 1.º de Enero de 1918 tienen que constituir el Ayuntamiento.

3.º Los Gobernadores civiles quedan en la obligación de remover cuantas dificultades se opongan a lo anteriormente mandado, de tal modo, que sin excusa ni pretexto los Ayuntamientos estén en disposición de constituirse legalmente en 1.º de Enero con los Concejales elegidos que conserven el cargo y con los dos grupos de interinos a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1917.—Bahamonde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

Y en cumplimiento estricto de la preinserta Real orden circular que precede y a fin de que con el necesario conocimiento oficial de causa pueda llevarla mi Autoridad a puro y debido efecto, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia remitir a este Gobierno, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 22 del actual, una certificación expresiva de todos los Concejales interinos que vienen en el desempeño del cargo en sustitución de los elegidos antes del 15 de Noviembre de 1917, por cualquier motivo que esto suceda; e igualmente me remitirán, a la par de la precitada certificación, e independiente de ésta, otra de los ex Concejales que hubiesen sido elegidos, a partir de la promulgación de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, por orden riguroso de antigüedad, y determinando los que hubiesen fallecido o se hallasen ausentes, y en este último caso expresando donde se hallen o su último domicilio, o si han perdido éste.

Por lo tanto, espero del celo y diligencia de los Sres. Alcaldes de esta provincia que para la debida virtualidad y eficacia de la preinserta Real orden circular, inspirada en altos móviles, se servirán remitir a mi Autoridad, como les reitero y encarezco, antes del día 22 del actual dichas certificaciones, pues en caso contrario me vería precisado, con harto sentimiento, a exigir con todo rigor las debidas responsabilidades.

Tarragona 17 de Diciembre de 1917.—El Gobernador, Vicente R. Martínez Ferrer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4695 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las diez a las doce de la mañana, en los días y por el orden que se expresa.

Día 18 de Diciembre.—Montepío militar.

Día 19.—Retirados y Cruces pensionadas

Día 20.—Remuneratorias, Montepío civil y Jubilados.

Días 21 y 22.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 15 de Diciembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, C. Moya Angeler.

Núm. 4696 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución sobre utilidades

Circular

El art. 35 del vigente Reglamento de utilidades, fecha 18 de Septiembre de 1906, previene que dentro del primer mes de cada año deben remitir a esta Administración de Contribuciones, tanto la Excm. Diputación provincial como los Ayuntamientos todos de la provincia, una copia certificada de su presupuesto de gastos del año respectivo en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, comisiones, etc., etc., de los empleados activos y pasivos que tengan las citadas Corporaciones.

En su virtud y para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto sobre el particular, esta Administración al recordar por medio de la presente a las entidades oficiales a quienes afecta el cumplimiento del expresado servicio y con objeto además de evitarles en lo posible las responsabilidades en que pudieran incurrir, ha tenido a bien dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Han de tener en cuenta los Sres. Alcaldes que la copia certificada que nos ocupa se refiere sólo y exclusivamente a la parte o partes del presupuesto de gastos del próximo año 1918, en que figuren cantidades consignadas para atenciones de personal, y a fin de que esta oficina pueda liquidar las retribuciones presupuestas con arreglo a las escalas que determina la tarifa 1.ª epígrafe 6.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, reformada en cuanto a los sueldos y haberes que no pasen de 750 pesetas anuales por otra de 31 de Diciembre de 1907, cuidando los encargados de expedirlas de estampar las cifras con toda claridad, figurando a cada uno de los perceptores con su nombre y cargo y la retribución anual que tiene asignada con expresión del concepto de ésta, o sea si es sueldo, haber, gratificación o dieta, etc. Con ello se evitará reclamaciones y rectificaciones en la liquidación que, además de producir gastos y molestias a los interesados, dificultan siempre la buena marcha administrativa.

2.ª Dichos documentos deberán remitirse a esta Administración antes del día 31 de Enero próximo, reintegrados con un timbre móvil de 10 céntimos, si no están extendidos en un pliego de papel de la clase 12.ª

3.ª Si para dicha fecha no estuviera aprobado por la Superioridad el

presupuesto para 1918, se remitirá copia del que haya de regir hasta la aprobación de éste, y una vez que ésta tenga efecto deberá enviarse también la copia correspondiente, con objeto de que esta oficina liquide en cada caso lo que proceda; y

4.ª En los diez primeros días de cada trimestre darán cuenta tanto la Diputación como los Ayuntamientos y también en forma de certificado, de las alteraciones ocurridas en el trimestre anterior, teniendo en cuenta que no es causa de baja la falta de fondos para satisfacer los haberes.

Se previene de un modo especial a los Sres. Alcaldes que por todos los medios que estén a su alcance, procuren cumplir el servicio ordenado dentro del indicado período de tiempo, pues de lo contrario esta Administración se verá obligada a aplicar las medidas coercitivas que determina el art. 71 del citado Reglamento

Tarragona 13 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, F. S. Pescador.

Núm. 4697

EDICTO

Utilidades prestamos.—Año de 1915

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

8867 Juana Solé Risa, 1.49 pesetas.

13847 Juan Calbet Alemany, 5.94.

6429 Rosa Mayor Martínez, 2.97.

6945 Tomás Gas Baiges, 4.88.

10449 José Peguerols Martí, 1.73.

1238 Juan Domenech Sabaté, 2.48.

12345 Ramón Beltrán Caballé, 2.43.

12346 Vicente Sánchez Reig, 2.75.

12353 Francisco Curto Borrás, 2.97.

6569 Francisco Mota Moreso, 1.98.

13987 José Antonio Felip Espuny, 9.66.

16961 Josefa Vericat Manuel, 2.97.

16991 Rafael Gas Maspón, 3.71.

6065 Cinta Ballesté Franch, 5.94.

7095 José Caballé Rocamora, 2.97.

7831 Concepción Montagud Dellá, 1.74.

10848 Francisco Solá Favá, 2.23.

11963 Josefa Ginestá Monserrat, 2.97.

15870 Cinta Vericat Magriñá, 4.46.

6896 Juan Antonio Subirats, 3.47.

7000 Teresa Domenech Buera, 5.20.

16093 Francisco Bonet Chavarría, 4.46.

16125 Juan Cugat Mauri y consorte, 2.23.

4408 José Cugat Duart, 3.96.

6369 Jacinto Folch Fatxini, 4.46.
7678 Joaquín Rullo Magriñá y consorte, 1.49.
16317 Josefa Rosa Nol Domingo, 0.75.
16320 Ramón Tafalla Coll, 1.49.
18104 Francisco Fabregat Piñol, 2.97.
18117 Pedro Aixendri Castellá y consorte, 0.89.
18156 Juan Mauri Andreu y consorte, 7.43.
19031 Dolores Colomé Jardí y otro, 2.97.
19078 Salvador Bonavida Torres, 0.95.
19107 Pedro Gabriel Borrull y consorte, 2.97.
19116 Ramón Panisello Vallejo, 5.64.
19158 Bautista Rubio Muñoz, 0.74.
11558 Francisco Colomé Forés, 5.94.
4461 Jacinto Solé Gallart, 7.43.
7724 Francisco Bonet Chavarría, 1.73.
11541 Manuel Miralles y otro, 4.46.
16575 Agustín Roig Panisello y otro, 1.49.
6193 Felipe Andreu Grego, 3.71.
9489 José Cugat Duart, 4.46.
17429 Ramón Tafalla Cobi, 1.49.
17431 Encarnación Bellaubí Tomás, 1.49.
17487 María Dolores Colomé Jardí, 1.78.

18331 Salvador Curto Rebull, 2.85.
18332 Miguel Conde Farnós, 2.97.
18337 Tomás Sancho Fatxini, 2.97.
18373 José Bonfill Gil, 5.94.
18377 Providencia Monserrat Montoja, 0.74.
18380 Manuel Castells Espuny, 1.49.
18381 Josefa Chavarría Martínez, 6.68.
19100 José Alcoverro Tárrega y consorte, 3.71.
19408 María Anita Meseguer Masía, 4.46.
19447 Vicente Miró Martí y consorte, 2.97.
19450 Jacinto Folch Fatxini, 5.94.
19446 José Forés Beltrán y consorte, 1.49.
19019 Francisco Monllao Casanova, 10.40.

6155 José Montagnó Rodríguez, 1.98.
19955 Juan Pla Figueras, 1.49.
19953 Vicente Sebastián Lleixá, 1.49.
19949 Agustín Masía Curto, 7.43.
11906 Josefa Curto Moreso, 7.43.
8756 Teresa Domenech Buera, 1.49.
10859 Ignacio Salado Abaria, 4.95.
7858 Pedro Grau Casallo, 1.49.
6204 María Ciera Marco Brull, 5.20.
10931 Lorenza Vericat Sola, 2.23.
9869 Teresa Domenech Buera, 8.91.
9472 Miguel Bonet Aceñosi, 7.43.
41223 Juan Pino Martí, 1.49.
10419 Josefa Curto Solá, 4.46.
10457 Ramón Miravalls Salvadó, 5.94.
16520 Enrique Font Pagés, 11.88.
7614 Tomasa Abelló Cervera, 4.46.
6700 Antonio Bonfill Aragónés, 2.97.
11199 Teodora Hernández Gómez, 4.46.
15242 Juan Bautista Curto Berengué, 2.97.
15247 Agustín Ginovart Domenech, 4.46.
15313 Constantino Balada Beltrán, 6.68.
15314 Higinio Vero Expósito y consorte, 1.73.
15331 Carlos Domenech Monllao, 2.97.
6795 Ramón Aguiló García, 1.73.
11693 Manuel Martínez y consorte, 1.49.
12003 Francisco Rebull Borrás, 5.94.
15572 Vicente Miró Martí y consorte, 5.20.
6833 Josefa Buera Fontcuberta, 1.98.
7533 José Valdeperes Carles, 1.49.
9536 Cayetano Rodríguez, 1.58.
12130 José Ardit Piñol, 2.97.
18643 Juan Valdeperes Aceñosi, 1.49.
13657 Rafael Gas Mompou, 6.93.
13678 Vicente Miró Martí, 4.46.
13748 Lorenzo Sabaté Mola, 2.97.
13751 María Cinta Anoll Gas, 2.97.
15598 José Vallés Castello y consorte, 1.49.

- 15616 Tomás Vilanova Querol, 11'88.
- 15767 Agustín Bosch Sauz, 5'94.
- 15819 Joaquín Chavarría Gisbert y consorte, 1'49.
- 15826 Juan Valldeperes Acsensi, 3'71.
- 17677 José M. Escudé Bosch, 17'82.
- 17689 Carmen Comas Acsensi, 5'20.
- 17692 Esteban Forasté Expósito, 1'49.
- 17698 Ramón Tafalla Cobi, 2'97.
- 17723 Joaquín Coartella Aguadé, 4'46.
- 18526 Rosa Marsal Salvat, 1'85.
- 18574 José Solé Moreso y consorte, 2'97.
- 6155 José Montaguá Rodríguez, 1'98.
- 11949 Agustín Masía Curto, 7'43.
- 11906 José Curto Moreso, 7'43.
- 6204 María Cinta Marro Brull, 5'20.
- 10931 Lorenzo Vericat Solá, 2'23.
- 9472 Miguel Bonet Acsensi, 7'43.
- 10415 Josefa Curto Sol, 4'46.
- 10457 Ramón Miravalls Salvadó, 5'94.
- 16520 Enrique Font Pagés, 11'88.
- 7611 Teresa Abelló Cenvera, 4'46.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para que surtan los efectos oportunos.

Tortosa 5 de Diciembre de 1917. — José Blanch.

Núm. 4698

EDICTO

Contribución rústica. — 2.º semestre de 1917 y atrasos

Don Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Ganadería.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Torné Pujol, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 3 de los corrientes dió la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 40 por 100 sobre el importe total de su descubierta; al deudor incluido en la anterior relación».

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pliz 7 de Diciembre de 1917. — Miguel Altadill.

Núm. 4699

Don Ramón Castañé Gaya, Alcalde accidental en funciones de la villa de Prades.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados el arriendo del arbitrio municipal establecido, sobre degüello de reses lanaras, vacunas y cabrias en el matadero público para el próximo año

1918, y aprobado el pliego de condiciones en sesión de ayer, se hace público este acuerdo significando que se hallará el mismo expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, a los efectos legales.

Se celebrará la primera subasta el día 23 del actual mes y hora de las once a las doce, bajo el sistema de pujas a la llana, por el tipo de 600 pesetas, siendo el tanto en alza el de 10 pesetas; todo ello caso de no presentarse ninguna reclamación en forma.

Caso de quedar desierta la subasta por carencia de postores, se celebrará una segunda subasta con las mismas formalidades, en la misma hora y lugar, el día 26 del mismo mes.

Dichos actos se celebrarán en la Casa Consistorial y serán presididos por el Sr. Alcalde, o Teniente, con otros dos Concejales designados al efecto, y el arriendo se ajustará estrictamente a las reglas fijadas en el correspondiente pliego de condiciones que obra en el expediente; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es condición indispensable exhibir la cédula personal y hacer el depósito del 15 por 100 del tipo consignado por el Ayuntamiento.

La persona a favor de la cual quede adjudicada la subasta, si no tiene en este Distrito municipal amillarada una riqueza superior a 150 pesetas, deberá presentar dentro de los dos días siguientes la fianza definitiva, que consistirá en la mitad del remate, y de no hacerlo así quedará la misma sin efecto, perdiendo el rematante el depósito provisional que hubiere hecho.

Los gastos que ocasión la subasta, así como los de inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, irán a cuenta del rematante.

Prades 10 de Diciembre de 1917. — Ramón Castañé.

Núm. 4700

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

Habiendo de procederse al arriendo en pública subasta del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en la sala consistorial el día que haga diez no festivos, después de publicado el edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo el tipo de 700 pesetas.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda al siguiente día con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado; a la misma hora.

El rematante vendrá obligado al pago del anuncio de esta subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Gratallops 13 de Diciembre de 1917. — El Alcalde, Emilio Homdedeu.

Núm. 4701

Confeccionados el padrón de cédulas personales y el reparto de consumos de este pueblo correspondientes al año 1918, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a los efectos legales de examen y reclamación.

Vilella alta 13 de Diciembre de 1917. — El Alcalde, Emilio Homdedeu.

Núm. 4702

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Por medio del presente edicto se anuncia al público que el día 28 del actual, de diez a once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del arriendo del arbitrio sobre degüello de toda clase de reses que se

sacrifiquen en el matadero público durante el año próximo, bajo el tipo de 2.660 pesetas; y de once a doce del mismo día, se celebrará la subasta del arbitrio sobre puestos públicos, bajo el tipo de 273 pesetas.

Los oportunos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría para conocimiento de quien pueda interesar.

Morell 11 de Diciembre de 1917. — El Alcalde accidental, Pablo Llauradó.

Núm. 4703

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para los efectos de examen y reclamación.

Morell 11 de Diciembre de 1917. — El Alcalde accidental, Pablo Llauradó.

Núm. 4704

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, padrón de cédulas personales y reparto de consumos para el próximo año de 1918, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Vallclara 10 de Diciembre de 1917. — El Alcalde, Jaime Dalmau.

Núm. 4705

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Tivenys 9 de Diciembre de 1917. — El Alcalde accidental, Juan Font.

Núm. 4706

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Confeccionados los repartos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término para el año 1918, quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Godall 7 de Diciembre de 1917. — El Alcalde, Narciso Simó.

Núm. 4707

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Terminados los repartimientos de consumos para el año 1918, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación que contra el mismo se crean pertinentes.

Senant 9 de Diciembre de 1917. — El Alcalde, Juan Piñol.

Núm. 4708

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Terminado y aprobado el presupuesto ordinario para el próximo año de 1918, queda expuesto en esta Secretaría, a los efectos de inspección y reclamación, por espacio de ocho días, pasados los cuales no se dará lugar a las que se formulen.

Vilella alta 8 de Diciembre de 1917. — El Alcalde, Miguel Sentis.

Núm. 4709

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la

inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Vilaseca 13 de Diciembre de 1917. — El Alcalde, José Morell.

Núm. 4710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

La matrícula industrial de esta villa para el próximo año 1918, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Vallmoll 12 de Diciembre de 1917. — El Alcalde, Pablo Escrivá.

Núm. 4711

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1918, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para su examen y demás efectos legales.

Alcanar 12 de Diciembre de 1917. — El Alcalde, J. R. de Suñer.

Núm. 4712

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el próximo año 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Montbrío de la Marca 10 de Diciembre de 1917. — El Alcalde, José Viñá.

Núm. 4713

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Confeccionado el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Contaduría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que las personas a quienes interese puedan producir las reclamaciones oportunas.

Tarragona 14 de Diciembre de 1917. — J. Prat.

Núm. 4714

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Confeccionado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término y próximo año de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarla y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Vespella 14 de Diciembre de 1917. — El Alcalde, Juan Galfarré.

Núm. 4715

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Terminado el reparto de consumos para el próximo año de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de su examen y reclamación.

García 14 de Diciembre de 1917. — El Alcalde accidental, Ramón Marqués.

Núm. 4716

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la

inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Masllorrens 11 de Diciembre de 1917.

—El Alcalde, Pablo Calaf.

Núm. 4717

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobl. de Masaluca

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo año de 1918, queda la misma de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por durante el término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Pobl. de Masaluca 9 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Francisco Domenech.

Núm. 4718

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capafons

Aprobado en esta Corporación, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Capafons 8 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José Balañá.

Núm. 4719

Los repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana y padrón de cédulas personales de este término para el año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para su examen y reclamación.

Capafons 8 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José Balañá.

Núm. 4720

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Oliva

Aceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1918, quedará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y proclamación.

Santa Oliva 12 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José Bolet.

Núm. 4721

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas

Formados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y contribución urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal de esta ciudad durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Roquetas 12 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Ramón Baiges

Núm. 4722

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta ciudad para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Roquetas 12 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Ramón Baiges.

Núm. 4723

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benifallet

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Benifallet 10 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Joaquin Cid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4724

Don Antonio Sereix Núñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Por el presente primer edicto hago saber: Que a instancia de D. Damián Forcades Masot, vecino de Flix, se instruye expediente de dominio de la siguiente finca:

Una casa habitación situada en la Plaza de Flix, señalada de número once, compuesta de cuatro pisos, cuya extensión superficial es de ciento tres metros; lindante a derecha Ramón Bagés, izquierda calle de Guillem y espalda Salvador Blanch; teniendo señalada una riqueza líquida imponible de sesenta pesetas. Inscrita al folio doscientos treinta y tres vuelto del libro quinientos veinte y cinco, finca número mil seiscientos catorce, inscripción primera.

Cuya finca adquirió el Sr. Forcades de D. Ramón Cervelló Llecha, vecino que fué de Flix, hoy difunto, por cesión privada que éste le hizo en pago de cierta deuda, y a los efectos del amillaramiento y de la inscripción de la posesión en el Registro de la propiedad se instruyó expediente posesorio a nombre del repetido Sr. Forcades, el cual fué aprobado por auto del Juzgado municipal de Flix de veinte y cinco de Agosto del año mil novecientos cuatro, e inscrito debidamente en dicho Registro, y pesando sobre dicho inmueble un gravamen hipotecario de cinco mil pesetas a favor de D. Ana Echave Sustacia Echaniz, hoy difunta, siendo sus hijas menores sus herederas, las cuales se hallan bajo la patria potestad del Padre D. Jesús Benavides Martínez, vecino de Flix.

En su virtud, en providencia del día de hoy, he acordado expedir este primer edicto citando y llamando a todas aquellas personas ignoradas que puedan perjudicarse la inscripción de dominio que solicita de dicha finca D. Damián Forcades Masot, a fin de que comparezcan si quieren dentro el término de ciento ochenta días, a contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a alegar su derecho, en conformidad a lo que previene el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria; con prevención que si no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gandesa a trece de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Sereix.—El Secretario, Adolfo Pascó.

Núm. 4725

Don Antonio Sereix Núñez, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos del ramo separado de responsabilidad civil dimanante de sumario sobre hurto contra Benito Clúa Vela, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, con el veinte y cinco por ciento de rebaja del precio de tasación, los bienes embargados, consistentes:

La mitad indivisa de una casa situada en la calle de San Pedro, número treinta y seis, de la villa de Corbera, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, de superficie catorce metros, ochenta centímetros; lindante a la derecha con Juan Amorós, a la izquierda con Francisco Galiá y por la espalda con la calle del Horno. Valorada dicha mitad indivisa en doscientas cincuenta pesetas... 250 pts.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día ocho de

Enero próximo, a las doce; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, descontado el referido veinte y cinco por ciento de rebaja; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la mitad de dicha casa, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños, acto seguido de terminado el remate, menos la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad obran en la Secretaría de este Juzgado.

Gandesa doce de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Sereix.—El Secretario, Adolfo Pascó.

Núm. 4726

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de la causa criminal números ciento ochenta y uno de este Juzgado y quinientos sesenta y nueve del rollo del corriente año, que se instruye sobre estafa a la Compañía de ferrocarriles del Norte, se ha acordado expedir la presente cédula por la cual se cita a los denunciados de ignorado paradero Marcelo Espinosa, José Marcadó, Antonio González, Juan Rodríguez, Pascual Pérez, Angel Picazo y Salvador Oliver, los cuales fueron sorprendidos por el Interventor en ruta D. José Borolauves Serra viajando sin boleto en el tren número setecientos veinte y dos en la noche del tres de Septiembre último entre las Estaciones de Amella y Ampolla, y cuyos sugetos eran ferroviarios huelguistas, los cuales comparecerán ante este Juzgado dentro del término de quinto día, al objeto de ser oídos en la expresada causa.

Y para que sirva de citación en forma, se expide la presente cédula original que firmo en Tortosa a diez de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, Enrique L. Sauchis.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4727

MORATÓ VIDAL, Juan, natural de Cabra del Campo, de estado casado, profesión labrador, de 51 años de edad, estatura alta, constitución robusta, cabello y barba oscuros, cara afeitada y algo pálida, orejas grandes y fisonomía algo triste, viste pantalón y chaleco de pana rayada color marrón y alpargatas de cintas negras, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Valls con el fin de notificarle el auto de proce-

samiento y prisión contra él recado y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 4728

MATAS MIGUEL, Salvador, hijo de José e Ignacia, natural de Olesa de Montserrat, de estado soltero, profesión cerrajerero, de 20 años, domiciliado últimamente en Olesa de Montserrat, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reus, para ingresar en la Prisión del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

REAL COMPAÑÍA
de Canalización y Riegos del Ebro

SINDICATO AGRÍCOLA

Don Alberto Aguilar y López, Ingeniero Jefe de la misma,

Hago saber: Que en el expediente de apremios incoado por la Recaudación de esta Real Compañía, que es mandataria y subrogada de la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro, tanto para este efecto como para otros, en virtud de contrato que forma parte de las Ordenanzas de ésta (Reales órdenes de 9 de Octubre de 1907 y 25 de Mayo 1908) he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas por concepto de cánon de riego los propietarios regantes que han cultivado arces durante el actual año, comprendidos en la presente certificación, dentro el plazo de cuarenta y cinco días, habiendo dejado de cumplir lo que disponen las condiciones 6.ª y 30.ª de las pólizas de riego del canal de la izquierda y 7.ª de las pólizas de riego del canal de la Derecha, suscritas por los mismos y conforme con lo que ordenan dichas condiciones y demás citadas en el expresado expediente, declaro a dichos regantes incurso en el recargo de apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución sobre sus bienes.»

En su consecuencia el Recaudador de esta Real Compañía, Sindicato Agrícola, tendrá abierta la recaudación durante los días señalados al efecto, los cuales anunciará por medio de pregón.

Así lo acordó el Sr. Ingeniero Jefe de dicha Real Compañía en Tortosa a 17 de Diciembre de 1917.—Alberto Aguilar.

Don Alberto Aguilar y López, Ingeniero Jefe de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, Sindicato Agrícola,

Hago saber: Que con esta fecha he nombrado Agente ejecutivo de esta Real Compañía en la subrogación y mandato que tiene de la Comunidad de Regantes, Sindicato Agrícola del Ebro a D. Juan Grau Querol, vecino de esta ciudad.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos consiguientes. Tortosa 17 de Diciembre de 1917.—Alberto Aguilar.